

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 21** *ORDEN 1104/2016, de 8 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a clubes deportivos madrileños por la participación de sus equipos en las máximas categorías y niveles de competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, de carácter no profesional.*

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 21, como competencia de la Administración Pública Deportiva, la de conceder subvenciones a las federaciones deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas para el cumplimiento de los fines previstos en la citada Ley.

Por otra parte, dicha Ley, en su artículo 2.1.g) incluye, entre los principios rectores de la política deportiva, la promoción de la competición deportiva de rendimiento.

Dentro de la competición deportiva de alto rendimiento y, por lo que se refiere a los denominados deportes de equipo, juegan un papel fundamental los clubes deportivos, integrados en la estructura de la organización deportiva determinada por la legislación vigente en la materia.

Los clubes deportivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la citada Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid, se configuran como asociaciones privadas sin ánimo de lucro, que tienen por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica deportiva de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Para participar en competiciones de carácter oficial deben inscribirse en la federación deportiva correspondiente.

Los clubes deportivos tienen una importancia decisiva en el deporte de competición por su contribución a la elevación del nivel de sus deportistas y equipos, movidos por el objetivo de obtener los mejores resultados en las correspondientes modalidades deportivas.

La contribución que muchos de los clubes deportivos de la Comunidad de Madrid realizan en aras a la elevación del deporte de alta competición de nuestra región, participando y logrando los máximos puestos en las competiciones oficiales de ámbito nacional requiere un esfuerzo singular, entre otros, en aspectos organizativos, deportivos y técnicos, que justifican la concesión de ayudas por la Administración Pública deportiva a la que la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid atribuye la función de promocionar la competición deportiva de alto rendimiento.

Las ayudas a los clubes deportivos madrileños se configuran, así, como instrumentos básicos de apoyo para los mejores equipos de nuestra región y, por lo tanto, para el fomento y promoción del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a través de la correspondiente convocatoria y previa la publicación de sus bases reguladoras.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

Es objeto del presente título establecer las bases reguladoras que regirán las convocatorias de subvenciones para los clubes deportivos madrileños, para ayudarles por la participación y resultados obtenidos por sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito nacional y/o internacional, de carácter no profesional, de categoría absoluta en alguna de las

dos máximas categorías de las ligas nacionales y en los casos en los que no exista liga regular, en los campeonatos de España de modalidades olímpicas en los que se compita por equipos, todo ello en la temporada que se establezca en la convocatoria.

Artículo 2

Beneficiarios y requisitos para la obtención de las subvenciones

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta Orden los clubes deportivos de la Comunidad de Madrid que cumplan las condiciones referidas en el artículo 1, además de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con, al menos, un año de antigüedad a la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) En el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid deberá constar, además, que el club ha comunicado la composición actual de la Junta Directiva con la documentación y requisitos necesarios para realizar la actuación administrativa previa a la correspondiente anotación de la Junta. En el caso de que el club no hubiera efectuado dicha comunicación, podrá hacerlo dentro del plazo previsto en el artículo 6.5 de esta Orden.
- c) Contar con, al menos, un equipo de la categoría absoluta, en la máxima categoría nacional correspondiente a una modalidad deportiva oficialmente reconocida (División de Honor, Superdivisión o equivalente), en la categoría inmediata inferior (División de Honor B, Primera División nacional o equivalente), y en los casos en los que no exista liga regular, en los campeonatos de España de modalidades olímpicas en las que se compita por equipos.
- d) No estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto se suscribirá declaración responsable.

2. Los requisitos de estar inscrito y de la comunicación de la composición actual de la respectiva Junta Directiva recogidos en los apartados a) y b) anteriores se certificará de oficio por la propia Dirección General competente en materia de deportes, a través del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

3. Los requisitos de mantener la inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y al equipo en competición federada nacional de manera que siga participando en alguna de las competiciones a las que se refiere el artículo 1 de la presente Orden, deberán mantenerse hasta la fecha de la justificación de la subvención.

Artículo 3

Presupuesto

El presupuesto total figurará en la correspondiente convocatoria en función de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid del ejercicio al que corresponda imputarlo y se ejecutará con cargo al programa que en cada convocatoria se indique.

Artículo 4

Publicación, solicitudes y documentación

1. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

El cómputo del plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el acto en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que el órgano convocante estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo que se establezca en las convocatorias, en el lugar y por los medios que establezcan las convocatorias, y en la forma establecida en el apartado 3 del presente artículo y en el correspondiente de la convocatoria. El lugar de presentación se fijará de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

3. Las solicitudes también podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en la dirección www.madrid.org, opción “Servicios y Trámites”, siendo necesario para ello disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid que podrán obtenerse a través de la misma dirección de Internet, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y normativa autonómica aplicable. La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío o autorizar a la Administración para que consulte los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción en la solicitud.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente y siempre dentro de los plazos establecidos, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el Portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado Portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

4. Los clubes deportivos interesados deberán presentar la solicitud en el impreso y en la forma que se determine en la convocatoria correspondiente.

5. Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de las ayudas percibidas por el solicitante cualquiera que sea la Administración que las conceda y la finalidad de las mismas, en el ejercicio fiscal a que se refiera la correspondiente convocatoria y en los dos ejercicios fiscales anteriores. Dicha declaración se incluirá en la solicitud de la correspondiente convocatoria.
- b) Certificado original expedido por la federación española correspondiente, firmado por el presidente o secretario general, de acuerdo con el impreso que se adjunte como Anexo a la convocatoria, sobre la inscripción y puesto alcanzado en la clasificación final de la temporada que señale la convocatoria, en la competición en cuya participación se basa la solicitud de la ayuda.

En dicho certificado se especificará la modalidad o especialidad deportiva, denominación de la competición, categoría en la que participa el equipo, temporada deportiva, puesto obtenido en la clasificación final, las competiciones internacionales en que el equipo haya participado como consecuencia de su participación en la Liga Nacional o, en su defecto, Campeonato de España, por la que se solicita la ayuda y el número de desplazamientos fuera de la Comunidad de Madrid que ha tenido que realizar el equipo con motivo de la citada competición. El número de desplazamientos se referirá exclusivamente a la competición, sin incluir otros desplazamientos del equipo a otras competiciones ni fases previas ni competiciones clasificatorias, pudiendo incluirse, en su caso, desplazamientos por ascensos o descensos y fases finales.

- c) Memoria original de la participación en las competiciones, firmada por el presidente del club de acuerdo con el impreso que se adjunte como Anexo a la convocatoria. En dicha memoria se describirá:
 - La competición en la que participa el equipo y que es objeto de la convocatoria, y las características de la misma, detallando las divisiones nacionales que existen de categoría superior e inferior y el sistema de ascensos y descensos entre ellas.
 - El número de equipos que participan en dicha competición detallando los que son de la Comunidad de Madrid y los que son de fuera.
 - El nombre de los deportistas integrantes de la plantilla del equipo.
- d) Calendario deportivo de la competición.
- e) Certificado original acreditativo de que el solicitante no tiene deudas en período ejecutivo de pago de la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran garantizadas. La Dirección General competente en materia de deportes, solicitará de oficio dicho certificado, notificando al solicitante cuando el mismo no resultase positivo.

6. Por aplicación analógica del artículo 3.1.e) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Economía y Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por los bene-

ficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, los beneficiarios de la presente subvención quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones formales a que se refiere el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, por aplicación del citado artículo, los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de dichas obligaciones para efectuar el pago.

Artículo 5

Gastos subvencionables

Dado el carácter de la presente subvención y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida en la presente Orden de bases y en la convocatoria será justificación suficiente a los efectos de acreditar que el beneficiario ha cumplido las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda.

Artículo 6

Procedimiento de concesión, órgano de instrucción y Comisión de Evaluación

1. La forma de concesión de las ayudas será por concurrencia competitiva.
2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de deportes, que acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
3. Para el estudio de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación que, evaluadas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista de dicho informe, formulará la Propuesta de Resolución que se elevará por el Instructor al Consejero competente en materia de deportes, que dictará la Orden de concesión. La Comisión de Evaluación tendrá la composición que determine la correspondiente convocatoria y se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Todas las notificaciones derivadas de las actuaciones de instrucción se realizarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General competente en materia de deportes que establezca la convocatoria, así como en la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).
5. Mediante resolución del Director General competente en materia de deportes, que será el establecido en la convocatoria, se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General competente en dicha materia la relación provisional de todas las solicitudes presentadas, admitidas y excluidas, con expresión de la causa de exclusión y la necesidad de subsanación en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación. En caso de no subsanación se le tendrá por desistido de la solicitud.
6. Transcurridos los plazos anteriores, mediante Resolución del Director General competente en materia de deportes, se hará pública en el tablón de anuncios de la misma la relación definitiva de admitidos en la convocatoria, así como en la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), haciendo constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 7

Criterios de valoración, baremo y determinación de las cuantías

1. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará para cada equipo perteneciente al club deportivo solicitante. No se valorarán más de cuatro solicitudes por cada club en una misma modalidad deportiva.
2. El reparto del importe total se realizará entre los distintos equipos solicitantes, asignando a cada equipo una puntuación en base a los siguientes criterios, en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria:
 1. El carácter olímpico de la modalidad/especialidad deportiva.
 2. El carácter de deporte individual o de equipo.
 3. La categoría de la competición y la clasificación en la misma.

4. La participación en el Campeonato de Europa o del Mundo de clubes siempre que no sea de libre participación sino que el equipo se haya clasificado en la temporada anterior en el Campeonato de Liga.
 5. El número de desplazamientos fuera de la Comunidad de Madrid.
 6. El número de licencias nacionales.
3. A los efectos de la presente Orden, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y criterios:
- Se consideran ligas regulares con más de dos divisiones aquellas competiciones oficiales que no se realizan por concentración, sino en varias jornadas separadas en el tiempo, en las que se compita todos contra todos y en las que existan más de dos competiciones con un sistema de ascenso y descenso entre ellas.
 - Se consideran competiciones con sistema de competición por concentración aquellas que se llevan a cabo durante varios días consecutivos.
 - Se consideran deportes individuales aquellos en los que el deportista realiza una actividad él solo, para superar a un adversario, un objetivo medible por el tiempo, una distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto.
 - Se consideran deportes de equipo aquellos en los que existe cooperación entre más de dos compañeros en los que haya una participación simultánea y enfrentamiento directo contra otro equipo con el fin de alcanzar unos objetivos comunes.
 - Se tendrán en cuenta como modalidades y especialidades olímpicas aquellas ya incluidas en el programa de los Juegos Olímpicos a celebrarse más cerca de la fecha de publicación de la convocatoria.
 - Los desplazamientos a valorar serán aquellos que se realicen con destino fuera de la Comunidad de Madrid y sean los derivados de la participación directa en las competiciones objeto de la convocatoria.
4. En el caso de que un mismo club tenga un equipo que participe en más de una competición de la misma modalidad deportiva, solo se entrará a valorar la competición que tenga mayor número de desplazamientos fuera de la Comunidad de Madrid que haya tenido que realizar el equipo con motivo de dicha competición.
5. En el caso de que una misma modalidad deportiva tenga más de una competición con dichas características, solo se tendrán en cuenta las solicitudes de aquellas modalidades deportivas cuyas ligas o campeonatos de España estén más estandarizadas.
6. En el caso de que un mismo club tenga más de un equipo participando en la misma categoría de una misma competición, solo se valorará al equipo que haya obtenido mejor clasificación en dicha categoría.
7. Una vez evaluada cada solicitud conforme a los criterios establecidos en el apartado 2 del presente artículo, la Comisión de Evaluación determinará y formulará en su informe la propuesta de las cantidades que correspondan a cada equipo, dividiendo el importe total de la subvención entre el total de puntos asignados a todas las solicitudes admitidas y multiplicando el resultado obtenido por los puntos asignados a cada equipo.

Artículo 8

Resolución

1. A la vista de la Propuesta de Resolución formulada, el Consejero competente en materia de deportes dictará la orden de concesión que contendrá los siguientes extremos:
 - La relación de solicitantes a los que se concede subvención.
 - El objeto subvencionado.
 - La cuantía concedida.
 - La mención expresa de que las restantes solicitudes se entenderán desestimadas.
 - Los recursos que se puedan interponer contra la misma y plazo de presentación de estos.
 - Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

El plazo máximo para la resolución de las convocatorias será de tres meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto. Cumplido el plazo de resolución sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

2. La Orden por la que se resuelve la convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9

Plazo y forma de justificación

1. El pago de la subvención concedida se tramitará tras la publicación de la Orden de concesión, previa presentación de la documentación que figura en el apartado siguiente, que se deberá presentar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Todos los beneficiarios deberán presentar en el plazo señalado en el apartado anterior un certificado del presidente o secretario general de la federación correspondiente, madrileña o española, individualizado para cada equipo beneficiario, en el que conste que, desde la concesión de la subvención, se han dado las siguientes condiciones:

1. Que el beneficiario se ha mantenido de alta en la federación.
2. Que ha seguido desarrollando su actividad al nivel que le hizo merecedor de la misma, manteniendo al equipo en competición federada nacional, de manera que sigue participando en alguna de las competiciones a las que se refiere el artículo 1 de la presente Orden.

3. La presentación de la documentación justificativa anterior deberá hacerse en el Registro General de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de deportes o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado y demás Comunidades Autónomas, en los Registros de los Ayuntamientos que han firmado el correspondiente convenio (esta información puede obtenerse a través del número de teléfono 012) y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

4. Dado el carácter de la presente subvención y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida en la presente Orden de bases y en la convocatoria será justificación suficiente a los efectos de acreditar que el beneficiario ha cumplido las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda, que no obstante se someterá a la comprobación oportuna por parte de la Administración, dando lugar a la revocación de la ayuda concedida en los supuestos previstos en la normativa reguladora de la presente ayuda o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 10

Modificación o revocación de las subvenciones

1. Cualquier alteración de los datos o condiciones facilitadas por los interesados para la tramitación de las ayudas deberá ser comunicada a la Dirección General competente en materia de deportes que se determine en la convocatoria, por si pudiese dar lugar a la modificación o revocación de la ayuda concedida. Asimismo, será causa de revocación de la ayuda el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden respecto a la presentación de la documentación justificativa de la ayuda establecida en el artículo 9 de la presente Orden y en la correspondiente convocatoria.

2. Serán causas de revocación y, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas y de exigencia de intereses de demora, además de los otros casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las siguientes:

- La negativa u obstrucción al control que se estime oportuno realizar por la Dirección General actuante para la verificación de los datos aportados por el beneficiario.
- El abandono por parte del equipo de la competición federada nacional antes de la fecha de justificación.

3. Sin perjuicio de las causas de reintegro establecidas en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, podrá realizarse por la Intervención General de la Comunidad de Madrid un control de las subvenciones concedidas en los términos del artículo 12 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid que, en su caso, podrá dar lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por los beneficiarios de la subvención, más los intereses de demora.

Artículo 11

Régimen de compatibilidad con otras subvenciones y ayudas

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden son compatibles con cualquier otra que pueda recibir el beneficiario procedente de cualquier entidad pública y privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto con cualquier otra que convoque la misma Consejería concedente de la presente ayuda si va destinada a entidades deportivas, en cuanto se refiera al equipo o equipos por los que se hayan concedido las presentes ayudas.

2. La concesión de estas ayudas está sujeta al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis” (“Diario Oficial de la Unión Europea”-L-82949). En consecuencia, la ayuda concedida a cada uno de los beneficiarios no podrá superar el límite de 200.000 euros. Este límite se aplicará a todas las ayudas que en concepto de “minimis” haya percibido el beneficiario durante un período de tres ejercicios fiscales, cualquiera que sea la Administración Pública que las conceda y la finalidad de las mismas.

Artículo 12

Régimen de infracciones y sanciones

Serán de aplicación los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13

Obligaciones de los beneficiarios

1. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, los beneficiarios de estas ayudas quedarán obligados a:

- Acreditar el cumplimiento de la actividad objeto de la subvención.
- Someterse a las correspondientes actuaciones de comprobación por parte de la Dirección General competente en materia de deportes que se señale en la convocatoria y, cuando legalmente proceda, al control por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Para la realización de dichas actuaciones el beneficiario deberá facilitar cuanta información le sea requerida.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, conforme a los artículos 14.1.h) y 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Someterse en todos los actos de difusión relacionados con el equipo subvencionado, a las instrucciones que se impartan desde la Consejería convocante de las ayudas, sobre identidad corporativa.
- Cumplir y hacer cumplir a sus directivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y cuantas personas se integren en el club los principios que presiden el olimpismo, según la Carta Olímpica, adquiriendo el compromiso de fomentar los valores supremos del deporte tales como el juego limpio, la integración, la tolerancia, la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto al medio ambiente, entre otros.



- Mostrar en las equipaciones deportivas del equipo el logotipo de la Comunidad de Madrid que le facilite la Dirección General competente en materia de deportes, siempre en lugar visible y en tamaño suficiente para su visibilidad.
- 2. El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario dará lugar, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en las demás normas que sean de aplicación, a la exigencia de la responsabilidad que, en su caso, corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 3151/2013, de 3 de octubre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2013 de subvenciones destinadas a clubes deportivos madrileños por la participación de sus equipos en las máximas categorías y niveles de competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, de carácter no profesional.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación al Director General de Juventud y Deporte

Se faculta al Director General de Juventud y Deporte para dictar las resoluciones o instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Supletoriedad

La presente Orden se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 8 de abril de 2016.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte,
RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR

(03/13.439/16)

